



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 67/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0001402, Ent. N° 4434/2021)

VISTO: el Oficio 441/2021 por el cual el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), comunica la reiteración del gasto emergente del convenio suscripto con la Intendencia de Canelones, el Municipio de Canelones y los Vecinos de las calles Hermenegildo López entre Rodó y Joaquín Suárez ("los Vecinos") para la ampliación de la Red de Saneamiento;

RESULTANDO: 1) que con fecha 27 de febrero de 2020 se suscribió un convenio para ejecutar las obras para la Ampliación de la Red de Saneamiento en calles Hermenegildo López entre Rodó y Joaquín Suárez, Joaquín Suárez entre Hermenegildo López y Soca, Artigas entre Hermenegildo López y Soca de la ciudad de Canelones, con la finalidad de beneficiar a 20 familias, cuyo costo asciende a la suma total de U.R. 1.564,28 más I.V.A.;

2) que este Tribunal por Resolución N° 847/2021 adoptada en sesión de fecha 29/4/21, acordó observar el referido convenio en tanto el inicio de su ejecución se ha impuesto en forma previa a la intervención de este Tribunal, contando en definitiva el gasto con principio de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

3) que en la oportunidad, se remite Resolución del Directorio de OSE No. 1103/21 dictada el 10 de noviembre de 2021, en la que se expresa que, sin perjuicio de que las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal con posterioridad a la vigencia del convenio, las obras ya estaban



TRIBUNAL DE CUENTAS

ejecutadas en el mes de agosto de 2020, y este ya había expirado, corresponde proceder a la reiteración del convenio y de los gastos emergentes del mismo;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

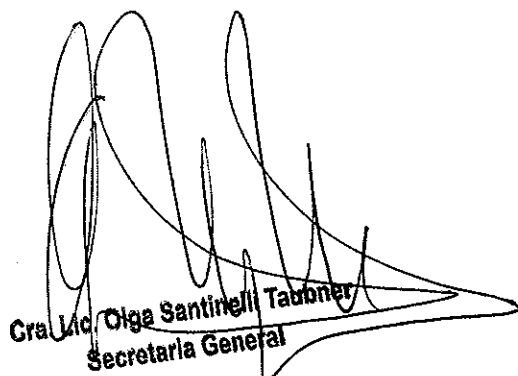
2) que el acto administrativo por el cual de la Administración insiste en el gasto no expresa motivos que fundamenten la legalidad del mismo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 847/2021 adoptada en sesión de fecha 29 de abril de 2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar a la Administración actuante.

Im


Gra. Lic. Olga Santinelli Taberner
Secretaría General